Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo menor
Demandante	ITAÚ CORBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	ALBA NURY LÓPEZ RUÍZ
Radicado	**05001400301420210020800**
Auto	
Asunto	Inadmite

Revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía se concede el término de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los artículos 82 y 90 del C.G. del P., a efectos de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Allegará constancia que acredite que el poder conferido fue otorgado a través de mensaje de datos desde la dirección electrónica que el poderdante registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, o en su defecto allegará poder otorgado conforme al artículo 74 del C.G. del P. o conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

2. Aclarará la forma correcta la escritura de la dirección electrónica de la demandada toda vez que en el pagaré la señala como Alopez2462@hotmail.com y en el formato entrevista vinculación como ALOPEZ2462@HOTMAIL.COM.

   A más de ello, afirmará que la dirección electrónica es la utilizada por la persona a notificar como lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

RESUELVE

ÚNICO. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía promovida por **ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA** en contra de **ALBA NURY LÓPEZ RUIZ.**

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
Juez

EG

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4785559684b7f17f60774fef0849f594873f74841c36c99ccc5acdde1f52575**
Documento generado en 18/08/2021 09:49:27 PM